



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO A

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria "

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 838-2013-A/MDP.

Pangoa, 01 de Octubre del 2013

VISTO; el Informe Legal N° 033-2013-MDP/AL, de Asesoría Legal; Informe N° 331-2013-SGPP/MDP, del Sub Gerente de Planificación y Presupuesto, y el Informe Legal N° 082-2013-ALI/RALF/MDP, del Asesor Legal Interno; el procedimiento arbitral concluido mediante la emisión del "**Laudo Arbitral de Derecho**" de fecha 16 de diciembre de 2012 (Exp. I 100-2012), y Resolución N° 16 de fecha 10 de junio de 2013 que declara consentido el laudo arbitral; asimismo la Carta Notarial de fecha 11 de febrero de 13; referente al proyecto a nivel perfil técnico "Proyecto Integral Agua Potable y Saneamiento para el Centro Poblado San Miguel de Ene, Pangoa - Satipo - Junín".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, estando el Contrato N° 117-2011-MDP/A de fecha 25 de marzo de 2011, suscrito con el contratista Lenin Bendezú Romero, a fin de realizar el proyecto a nivel perfil técnico "Proyecto Integral Agua Potable y Saneamiento para el Centro Poblado San Miguel de Ene, Pangoa - Satipo - Junín"; mediante Adjudicación Directa Selectiva N°004-2011-CEP/MDP.

Que, mediante Oficio N° 1718-2012-OSCE/DAA de fecha 02 de abril de 2012 la Directora de Arbitraje Administrativo - OSCE Notifica a la Municipalidad la fecha de Audiencia de Instalación de Arbitro Único, en virtud al Expediente I 100-2012 del Tribunal Arbitral, caso: Lenin M. Bendezú Romero VS Municipalidad Distrital de Pangoa, a llevarse a cabo el día 19 de abril de 2012 en la ciudad de Lima; por lo mismo se suscribe el acta, con la participación de: el Arbitro Único Juan Guillermo García Montufar Sarmiento, Directora de Arbitraje Administrativo OSCE Dra. Fabiola Paulet Monteagudo, Solicitante del Arbitraje Lenin Bendezú Romero y su abogado Jorge Luis Poma Avellaneda, Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pangoa Dr. Alexis Fedor Romero Santillana; en el cual se determinó el procedimiento legal del arbitraje según las normas de la Ley de Contrataciones del Estado, designándose como Secretario Ad Hoc al Dr. Álvaro Aguilar Ojeda, y estableciéndose el plazo para la presentación de la demanda;

Que, con fecha 28 de mayo de 2012 la Municipalidad Distrital de Pangoa representado por su alcalde contesta la demanda interpuesta en su contra por el señor Lenin Bendezú Romero, y a la vez interpone reconvencción, solicitando se declare infundada la demanda;

Que, el 07 de mayo de 2012 el Señor Lenin Miguel Bendezú Romero interpuso su demanda en contra de la Municipalidad Distrital de Pangoa ante el Arbitro Ad Hoc designado por el Organismo Supervisor de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Dr. Juan Guillermo García Montufar Sarmiento; estableciéndose el Objeto de la Controversia y las siguientes Pretensiones: **1)** Pago de la prestación del servicio realizado a la Municipalidad ascendiente: S/.80,000.00; **2)** Pago de los intereses legales ascendiente: S/. 12,896.00; **3)** Pago de penalidades ascendiente: S/.14,000.00; **4)** Pago de daños y perjuicios ascendiente: S/. 8,000.00; **5)** Devolución de la retención del 10%; y **6)** Pago de costas y costos del proceso arbitral. Debido al cumplimiento del Contrato N° 117-2011-MDP/A de fecha 25 de marzo de 2011, en el cual el contratista y ahora demandante Lenin Miguel Bendezú Romero contrató con la Municipalidad Distrital de Pangoa a fin de realizar el proyecto a nivel perfil técnico "Proyecto Integral Agua Potable y Saneamiento para el Centro Poblado San Miguel de Ene, Pangoa - Satipo - Junín"; manifestando haber cumplido entregando la cantidad de 11 perfiles según los anexos que componen el C. P. San Miguel de Ene; pero es del caso que el área de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural - MDP establece que el contratista debería de entregar 38



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO A

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



perfiles según lo acordado, por tanto no procedió a realizar la conformidad del servicio; en consecuencia, por dicha contradicción es que el contratista inicia las acciones administrativas y legales a nivel notarial, de conciliación y arbitrales para que la Municipalidad cumpla con pagarle por los servicios prestados. Entonces, es por ello que se inicia el proceso arbitral previo a requerimientos notariales y convocatorias a centros de conciliación para dar solución a la controversia. En sede arbitral se observa que la discusión es eminentemente de derecho, dado que el conflicto de intereses radica en la cláusula tercera del contrato, por ello se debía discutir los efectos legales y la interpretación del contrato. Conforme a las reglas que rigen los contratos civiles y de contrataciones; debiéndose tener en consideración que el CONTRATO es ley para las partes;

Que, mediante resolución N° 01 de fecha 08 de mayo de 2012, se resolvió admitir a trámite la demanda formulada por el señor Lenin Bendezú Romero; y correr traslado de la demanda a la Municipalidad Distrital de Pangoa para que en el término de 10 días se contestara la misma. Asimismo se notificó la resolución N° 02 en donde el árbitro único detalla la forma de pago del costo del arbitraje;

Que, el día 02 de agosto de 2012 se llevo a cabo la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos con la participación del Arbitro Único Dr. Juan Guillermo García Montufar Sarmiento, Secretario Ad Hoc Álvaro Aguilar Ojeda, Demandante Sr. Lenin Bendezú Romero y su Abogado Alberto Erubem Molero Rentería, Municipalidad Distrital de Pangoa representado por el Abogado Jimmy Paúl Yactayo Cabrera; y se procedió a emitir las siguientes resoluciones: Resolución N° 07 de fecha 02 de agosto 2012 que resolvió otorgar plazo al demandante para que pague la segunda armada de la fracción de honorarios de Arbitro Único y Secretario Ad Hoc; Resolución N° 08 que resuelve fijar el anticipo de honorarios del Arbitro Único y Secretario Ad Hoc. A continuación se procedió a llevar la etapa conciliatoria, acordándose que la parte demandante haga llegar a la Municipalidad su propuesta conciliatoria por escrito a fin que pueda ser evaluada por dicha parte. Posteriormente se procedió a determinar los puntos controvertidos de las cuestiones derivadas de la demanda y su contestación, y reconvención y su contestación; seguidamente se admitieron los medios probatorios de la parte demandante y demandada; finalmente el Arbitro Único se reservó el derecho de actuar medios probatorios adicionales y no habiendo otro punto que tratar se dio por concluida la audiencia y se levantó el acta respectiva;

Que, mediante escrito de fecha 05 de noviembre de 2012 la Municipalidad Distrital de Pangoa presenta sus alegatos respectivos, y mediante Resolución N° 14 de fecha 19 de noviembre de 2012, se resuelve tener presente los alegatos de la parte demandada, y se señala fecha para la Audiencia de Informes Orales para el día 13 de diciembre de 2012 a horas 10:00 am, en la ciudad de Lima. Finalmente, conforme al Acta de Informes Orales de fecha 13/12/12, se llevo a cabo los respectivos informes orales de la parte demandante y demandada, y quedo el proceso para la emisión de Laudo Arbitral;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 11 de febrero de 2013 el demandante Lenin Miguel Bendezú Romero, requiere a la Municipalidad Distrital de Pangoa el pago del monto ascendiente a S/.80,000.00 Nuevos Soles conforme a lo expresado en el acuerdo conciliatorio recogido por el laudo arbitral en un plazo de 10 días, bajo apercibimiento de iniciar acciones legales que correspondan y cobro de los intereses legales; asimismo, menciona que la normativa de Contrataciones del Estado establece la responsabilidad del titular de la entidad por falta de pago;

Que, mediante Resolución N° 16 de fecha 10 de junio de 2013 se resuelve declarar que el laudo ha quedado consentido en sede arbitral; por tanto, se entiende que, dado que el laudo arbitral tiene los mismos efectos que una sentencia judicial, el laudo arbitral ha adquirido la calidad de cosa juzgada. En consecuencia, se debe de cumplir con la obligación contraída con el señor Lenin Miguel Bendezú Romero, bajo la posibilidad que el demandante pueda embargar cuentas bancarias del municipio de Pangoa;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO A

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



Que, estando el Informe Legal N° 033-2013-MDP/AL, de Asesoría Legal; Informe N° 331-2013-SGPP/MDP, del Sub Gerente de Planificación y Presupuesto que indica la disponibilidad presupuestal con cargo al Rubro: 18, tipo de recurso: "H", clasificador: 2.6.8.1.2., meta 029, y el Informe Legal N° 082-2013-ALI/RALF/MDP, del Asesor Legal Interno; recomienda debe cumplirse con lo ordenado en el Laudo Arbitral consentido, pero con la posibilidad de realizar los pagos en cuotas, previa coordinación con el contratista, dado que la Ley no establece ni norma ninguna forma de pago parcial.

Estando las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y la opinión favorable del Sub Gerente de la Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Legal Interno;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR consentido el Laudo Arbitral, que corresponde cumplir con las obligaciones contraídas, a favor del demandante LENIN MIGUEL BENDEZU ROMERO; por el monto de S/. 80,000.00 (OCHENTA MIL Y 00/100 nuevos soles); por concepto de elaboración del Perfil Técnico "Proyecto Integral Agua Potable y Saneamiento para el Centro Poblado San Miguel de Ene, Pangoa - Satipo - Junín"; en atención Contrato N° 117-2011-MDP/A de fecha 25 de marzo de 2011.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la asignación presupuestal con cargo al Rubro: 18, tipo de recurso: "H", clasificador: 2.6.8.1.2., meta 029 la meta 053, rubro, 13"C" específica 2521199 – tipo de operación "OG".

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Presupuesto el cumplimiento del presente acto resolutivo.

REGISTRESE. COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO A
Eguino
Miguel Egoavil Martínez
ALCALDE

452

INFORME LEGAL N° 033-2013-MDP/AL 6314

01 OCT 2013	
FOLIO	
HORA	FIRMA

A : MIGUEL ANGEL EGOAVIL MARTINEZ
 ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

ASUNTO : RECONOCIMIENTO DE DEUDA

REF. : INFORME N° 331-2013-SGPP/MDP

DE : ABOG. ROOSEVELT RAMOS REYMUNDO
 ASESOR ADMINISTRATIVO

FECHA : PANGOA, 30 DE SETIEMBRE DEL 2013

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GERENCIA RECIBIDO	
01 OCT 2013	
HORA: 9:00	FOLIO: 01/pt
EXP: 6314	FIRMA: [Firma]

Mediante la presente es grato saludarlo y en atención al documento de la referencia, por la que la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto recomienda la emisión de una Resolución de Alcaldía, lo que es comunicado al ex Gerente Municipal Yover Lázaro Aquino; se realiza el análisis legal siguiente :

1. El Objeto del Contrato N° 117-2011-MDP/A es la elaboración del Proyecto de Inversión a nivel de Perfil Técnico **PROYECTO INTEGRAL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL CENTRO POBLADO SAN MIGUEL DE ENE, PANGOA-SATIPO-JUNIN**, estableciéndose el plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios, así como la forma de pago.
2. La Municipalidad se apersona a un proceso de arbitraje ante la OSCE; sin embargo suscriben un Acuerdo Conciliatorio denominado **Cancelación de Obligación en Vía de Transacción, Novación, Dación en Pago y demás actos jurídicos tendientes a la conclusión del proceso arbitral**, el mismo que se aprueba por la suma de S/. 80,000.00 Nuevos Soles.
3. En consecuencia, es evidente que no hubo defensa de parte de la municipalidad, al contrario se realizó un acuerdo conciliatorio, en perjuicio de los intereses de la Municipalidad, donde solo se ha reconocido la deuda de S/. 80,000.00 Nuevos Soles y no hubo interés del objeto del contrato y la prestación satisfactoria del contrato.
4. Existiendo el Laudo Arbitral, como consecuencia del Acuerdo Conciliatorio, el mismo que ya no es materia de impugnación por que los plazos han excedido, es procedente su pago de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la entidad municipal.

OPINION

Se debe proceder al pago contenido en el Laudo Arbitral, producto de un Acuerdo Conciliatorio, en cuanto haya disponibilidad presupuestal de la Municipalidad Distrital de Pago.

teniendo en consideración, que en nuestra municipalidad se ha implementado cambio de algunos funcionarios y políticas de gestión, solicito que previamente emita nueva opinión el Sub Gerente de Planificación y Presupuesto respecto a disponibilidad presupuestal.

Atentamente

Roosevelt Ramos Reymundo
ASESOR ADMINISTRATIVO

PROVEIDO

PASE A: *Presupuesto*
PARA: *su contrato y*
..... *fines*

FECHA: *01/10/13*



CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO

NOTA N° 0000001244
(EN NUEVOS SOLES)

DEPARTAMENTO : 12 JUNIN
PROVINCIA : 06 SATIPO
PLIEGO : 06 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA [301095]

MES : SETIEMBRE
FECHA DE DOCUMENTO : 30/09/2013
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM
JUSTIFICACIÓN : CERTIFICACION PRESUPUESTAL PARA PAGO DE CREDITOS DEVENGADOS 2012 SEGUN LAUDO ARBITRAL E INFORME LEGAL N° 033-2013-MDP/AL

FECHA APROBACION : 01/10/2013
ESTADO CERTIFICACION : APROBADO

N° DE DOCUMENTO INF. L. N° 033-2013-

DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA PRGPRODI/PRYACT/IOBR FN. DIVF GRPF META FF RB CGTT G SG SGD ESFESPD	MONTO
0001 INICIAL	
9002 2001621 6000032 03 006 0010 ESTUDIOS DE PRE-INVERSION	
0029 ELABORACION DE ESTUDIOS DE PRE INVERSION Y EXPEDIENTES TECNICOS	
5 18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	
6 GASTOS DE CAPITAL	
2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	80,000.00
2.6.8 OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	80,000.00
2.6.8.1 OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	80,000.00
2.6.8.1.2 ESTUDIO DE PREINVERSION	80,000.00
2.6.8.1.2.1 ESTUDIO DE PREINVERSION	80,000.00
TOTAL	80,000.00
TOTAL CERTIFICACION	80,000.00
TOTAL NOTA	80,000.00



Presupuesto y Planificación
Sello Y Firma

449



GESTION 2011 - 2014

SUB GERENCIA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

INFORME N° 331 - 2013 - SGPP/MDP

AL : Sr. Silvio Y. Lázaro Aquino
Gerente Municipal.

DEL : Sr. Roberto Escobar León
Sub Gerente de Planificación y Presupuesto.

ASUNTO : Disponibilidad Presupuestal para el cumplimiento del "LAUDO ARBITRAL DE DERECHO"

REF : Informe legal N° 082-2013-ALI/RALF/MDP
-Resolución N° 15 (19/12/12)-Laudo Arbitral de Derecho
-Carta Notarial (11/02/2013)
-Resolución N° 16 (10/06/2013)- Declara Consentida el Laudo Arbitral
-Expediente N° I 100-2012
-Proveído de Gerencia Municipal (24/07/2013)-Solicita disponibilidad presupuestal.

FECHA : Pangoa, 12 de Setiembre del 2013.

12 SEP 2013

9-00

3 Exp-04

6314

Por intermedio del presente me dirijo a Ud. Para saludarlo cordialmente y al a vez remitir informe detallado sobre la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento del documento en referencia.

1. VISTOS:

Visto el informe legal N° 082-2013-ALI/RALF/MDP de fecha 23 de julio del 2013 del Abog. Ricardo Antonio León Flores asesor legal Interno de la Municipalidad y en contraste con los documentos en referencia sobre el "Laudo Arbitral de Derecho" de fecha 16 de diciembre del 2012 (exp. I 100-2012) y que da opinión favorable sobre el tema en cuestión según letras siguientes.... "Habiendo tomado conocimiento de todo el expediente arbitral, y estando la Resolución que declara consentida el Laudo Arbitral, lo que corresponde legalmente es cumplir con las obligaciones contraídas con el demandante Lenin Miguel Bendezu Romero...."

Teniendo la opinión legal favorable para el cumplimiento de la obligación contraída, esta Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto recomienda:

2. RECOMENDACIÓN:

Hacer reconocimiento de deuda vía Crédito Devengados 2012, por lo que el despacho de alcaldía deberá emitir una Resolución Alcaldía para reconocimiento de la mencionada obligación.

La Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto ha previsto la disponibilidad presupuestal de S/. 80 000.00 (Ochenta Mil Nuevos Soles) según el Laudo Arbitral, y se ha considerado en la lista de perfiles y expedientes 2013 según **anexo 1** adjunto. Por lo que la disponibilidad presupuestal para el pago es según detalle:

Rubro : 18
 Tipo de recurso: "H"
 Clasificador : 2.6.8.1.2.1
 Meta : 029

Es cuanto Informo a Usted para los fines del caso.

Atentamente;

[Firma]
 ROBERTO ESCOBAR LEÓN
 SUB GERENTE DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

PROVEIDO

PASE A: Secret. General
 PARA: emitir Resolución

FECHA: 12/09/13.



- Estado, designándose como Secretario Ad Hoc al Dr. Álvaro Aguilar Ojeda, y estableciéndose el plazo para la presentación de la demanda;
- 2.4. Que, el 07 de mayo de 2012 el Señor Lenin Miguel Bendezú Romero interpuso su demanda en contra de la Municipalidad Distrital de Pangoa ante el Arbitro Ad Hoc designado por el Organismo Supervisor de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Dr. Juan Guillermo García Montufar Sarmiento; estableciéndose el Objeto de la Controversia y las siguientes Pretensiones: **1)** Pago de la prestación del servicio realizado a la Municipalidad ascendiente: S/.80,000.00; **2)** Pago de los intereses legales ascendiente: S/. 12,896.00; **3)** Pago de penalidades ascendiente: S/.14,000.00; **4)** Pago de daños y perjuicios ascendiente: S/. 8,000.00; **5)** Devolución de la retención del 10%; y **6)** Pago de costas y costos del proceso arbitral. Debido al cumplimiento del Contrato N° 117-2011-MDP/A de fecha 25 de marzo de 2011, en el cual el contratista y ahora demandante Lenin Bendezú Romero contrató con la Municipalidad Distrital de Pangoa a fin de realizar el proyecto a nivel perfil técnico "Proyecto Integral Agua Potable y Saneamiento para el Centro Poblado San Miguel de Ene, Pangoa - Satipo - Junín"; manifestando haber cumplido entregando la cantidad de 11 perfiles según los anexos que componen el C. P. San Miguel de Ene; pero es del caso que el área de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural - MDP establece que el contratista debería de entregar 38 perfiles según lo acordado, por tanto no procedió a realizar la conformidad del servicio; en consecuencia, por dicha contradicción es que el contratista inicia las acciones administrativas y legales a nivel notarial, de conciliación y arbitrales para que la Municipalidad cumpla con pagarle por los servicios prestados. Entonces, es por ello que se inicia el proceso arbitral previo a requerimientos notariales y convocatorias a centros de conciliación para dar solución a la controversia. En sede arbitral se observa que la discusión es eminentemente de derecho, dado que el conflicto de intereses radica en la cláusula tercera del contrato, por ello se debía discutir los efectos legales y la interpretación del contrato. Conforme a las reglas que rigen los contratos civiles y de contrataciones; debiéndose tener en consideración que el CONTRATO es ley para las partes;
- 2.5. Que, mediante resolución N° 01 de fecha 08 de mayo de 2012, se resolvió admitir a trámite la demanda formulada por el señor Lenin Bendezú Romero; y correr traslado de la demanda a la Municipalidad Distrital de Pangoa para que en el término de 10 días se contestara la misma. Asimismo se notificó la resolución N° 02 en donde el árbitro único detalla la forma de pago del costo del arbitraje;
- 2.6. Que, con fecha 28 de mayo de 2012 la Municipalidad Distrital de Pangoa representado por su alcalde contesta la demanda interpuesta en su contra por el señor Lenin Bendezú Romero, y a la vez interpone reconvencción, solicitando se declare infundada la demanda;
- 2.7. Que, mediante resolución N° 03 de fecha 29 de mayo de 2009, se admite a trámite la contestación de demanda formulada por la Municipalidad Distrital de Pangoa, también se resuelve admitir a trámite la reconvencción, y se corre traslado de las mismas a la parte



demandante para que dentro del plazo de 10 días proceda a absolverlas;

- 2.8. Que, con fecha 21 de junio de 2012 el demandante Lenin Bendezú Romero contesta la reconvencción interpuesta por el municipio de Pangoa, y mediante resolución N° 04 de fecha 10 de julio de 2012 se resuelve admitir a trámite la contestación de la reconvencción interpuesta por la municipalidad; asimismo, por resolución N° 05 se cita a las partes a Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos para el día martes 24 de julio de 2012 a horas 16:00 pm., en las oficinas del árbitro único en el Distrito de San Isidro - Lima. Posteriormente, mediante resolución N° 06 de fecha 23 de julio de 2012 se resuelve reprogramar la audiencia para el día jueves 02 de agosto 2012 a horas 16:00 pm;
- 2.9. Que, el día 02 de agosto de 2012 se llevo a cabo la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos con la participación del Arbitro Único Dr. Juan Guillermo García Montufar Sarmiento, Secretario Ad Hoc Álvaro Aguilar Ojeda, Demandante Sr. Lenin Bendezú Romero y su Abogado Alberto Erubem Molero Rentería, Municipalidad Distrital de Pangoa representado por el Abogado Jimmy Paúl Yactayo Cabrera; y se procedió a emitir las siguientes resoluciones: Resolución N° 07 de fecha 02 de agosto 2012 que resolvió otorgar plazo al demandante para que pague la segunda armada de la fracción de honorarios de Arbitro Único y Secretario Ad Hoc; Resolución N° 08 que resuelve fijar el anticipo de honorarios del Arbitro Único y Secretario Ad Hoc. A continuación se procedió a llevar la etapa conciliatoria, acordándose que la parte demandante haga llegar a la Municipalidad su propuesta conciliatoria por escrito a fin que pueda ser evaluada por dicha parte. Posteriormente se procedió a determinar los puntos controvertidos de las cuestiones derivadas de la demanda y su contestación, y reconvencción y su contestación; seguidamente se admitieron los medios probatorios de la parte demandante y demandada; finalmente el Arbitro Único se reservó el derecho de actuar medios probatorios adicionales y no habiendo otro punto que tratar se dio por concluida la audiencia y se levantó el acta respectiva;
- 2.10. Que, mediante Resolución N° 09 de fecha 16 de agosto de 2012, se resolvió tener presente el pago realizado por el demandante de la segunda armada de fracción de honorarios del Arbitro Único y Secretario Ad Hoc; asimismo, por Resolución N° 10 de fecha 21 de agosto de 2012, se resolvió otorgar a la Municipalidad de Pangoa el plazo de 05 días para efectuar el pago por derecho de reconvencción establecido en la Resolución N° 08, bajo apercibimiento de archivar; se
- 2.11. Que, Por Resolución N° 11 de fecha 05 de octubre de 2012, se resuelve tener por no aceptada la propuesta conciliatoria formulada por la parte demandante; mediante Resolución N° 12, se resuelve declarar el archivamiento de la reconvencción interpuesta por la municipalidad por falta de pago de derecho correspondiente ascendiente a S/. 9,300.00 Nuevos Soles; asimismo, por Resolución N° 13, se resolvió declarar el



- cierre de la etapa de actuación probatoria, y otorgar a las partes un plazo de 10 días para que formulen sus alegatos por escrito;
- 2.12. Que, mediante escrito de fecha 05 de noviembre de 2012 la Municipalidad Distrital de Pangoa presenta sus alegatos respectivos, y mediante Resolución N° 14 de fecha 19 de noviembre de 2012, se resuelve tener presente los alegatos de la parte demandada, y se señala fecha para la Audiencia de Informes Orales para el día 13 de diciembre de 2012 a horas 10:00 am, en la ciudad de Lima. Finalmente, conforme al Acta de Informes Orales de fecha 13/12/12, se llevo a cabo los respectivos informes orales de la parte demandante y demandada, y quedo el proceso para la emisión de Laudo Arbitral;
 - 2.13. Que, mediante documento privado de "Cancelación de Obligaciones Vía Transacción, Novación, Dación en Pago y Demás Actos Jurídicos Tendientes a la Conclusión del Proceso Arbitral que Celebran Don Lenin Miguel Bendezú Romero y la Municipalidad Distrital de Pangoa", ambas partes por mutuo acuerdo deciden transar el proceso arbitral, haciéndose recíprocas concesiones que son: **1) Demandante:** renuncia expresamente a los pagos de intereses legales, penalidades, daños y perjuicios, devolución de la garantía y costas y costos del proceso, y **2) Demandado:** se obliga a pagar la suma reconocida, o sea, solo el pago de S/.80,000.00 Nuevos Soles; documento que fue visado por el Secretario Ad Hoc y presentado al Tribunal Único Arbitral;
 - 2.14. Que, mediante Resolución N° 15 de fecha 19 de diciembre de 2012 el Arbitro Único Dr. Juan Guillermo García Montufar Sarmiento emite el LAUDO ARBITRAL DE DERECHO, sobre el caso arbitral seguido por Lenin Miguel Bendezú Romero contra la Municipalidad Distrital de Pangoa, aprobando la transacción de fecha 14 de diciembre de 2012 y disponiendo el cumplimiento de la transacción en los términos contenidos en ella;
 - 2.15. Que, mediante Carta Notarial de fecha 11 de febrero de 2013 el demandante Lenin Miguel Bendezú Romero, requiere a la Municipalidad Distrital de Pangoa el pago del monto ascendiente a S/.80,000.00 Nuevos Soles conforme a lo expresado en el acuerdo conciliatorio recogido por el laudo arbitral en un plazo de 10 días, bajo apercibimiento de iniciar acciones legales que correspondan y cobro de los intereses legales; asimismo, menciona que la normativa de Contrataciones del Estado establece la responsabilidad del titular de la entidad por falta de pago;
 - 2.16. Que, mediante Resolución N° 16 de fecha 10 de junio de 2013 se resuelve declarar que el laudo ha quedado consentido en sede arbitral; por tanto, se entiende que, dado que el laudo arbitral tiene los mismos efectos que una sentencia judicial, el laudo arbitral ha adquirido la calidad de cosa juzgada. En consecuencia, se debe de cumplir con la obligación contraída con el señor Lenín Miguel Bendezú Romero, bajo la posibilidad que el demandante pueda embargar cuentas bancarias del municipio de Pangoa;
 - 2.17. Que, finalmente, se debe de cumplir con lo ordenado en el Laudo Arbitral consentido, pero con la posibilidad de realizar los pagos en



cuotas, previa coordinación con el contratista, dado que la Ley no establece ni norma ninguna forma de pago parcial.

3. OPINO:

- 3.1. Que, habiendo tomado conocimiento de todo el expediente arbitral, y estando a la Resolución que declara consentido el Laudo Arbitral, lo que corresponde legalmente es cumplir con las obligaciones contraídas con el demandante Lenin Miguel Bendezú Romero; pero con la posibilidad de realizar el pago en cuotas por cuestiones presupuestales, previa coordinación con el contratista;
- 3.2. Se determinen las posibles responsabilidades administrativas si las hubiere.

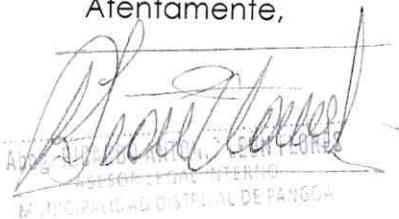
4. RECOMENDACIÓN:

- 4.1. Dado que un laudo tiene calidad de cosa juzgada y es equiparable a una sentencia, recomiendo el pago del monto laudado a fin de evitar posibles acciones y medidas cautelares contra la MDP, así como de posibles denuncias por la negativa de pago y dar cumplimiento a un laudo.

Anexo:

- Documentos de la referencia.

Atentamente,



Handwritten signature: *[Signature]*
Official stamp: **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA**

Lenin Miguel Bendezú Romero vs. Municipalidad Di.

Lima, 12 de junio de 2013

MUNICIPALIDAD

TR

Señores

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

Calle 7 de Junio No. 641, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo,
Junín.-

EXP N°

HORA

Ref.: Caso Arbitral Lenin Miguel Bendezú Romero vs. Municipalidad Distrital de Pangoa (Expediente N° I 100 -2012)

De mi consideración:

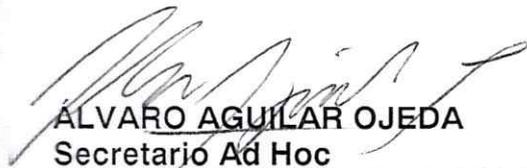
Con relación al caso arbitral de la referencia, cumplo con notificarles la Resolución No. 16, así como el escrito presentado por el señor Lenin Miguel Bendezú Romero el 6 de junio de 2013:

Resolución N° 16

Lima, 10 de junio de 2013.-

Al escrito presentado por el señor Lenin Miguel Bendezú Romero (en adelante el señor Bendezú) el 6 de junio de 2013; y **ATENDIENDO:** **1)** Que, mediante la Resolución No. 15 se emitió el laudo correspondiente al presente arbitraje; el cual fue notificado al señor Bendezú y a la Municipalidad Distrital de Pangoa los días 21 y 27 de diciembre de 2013, respectivamente; **2)** Que, el tercer párrafo del artículo 231° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo No. 184-2998-EF, establece que: "Cuando se interponga recurso de anulación contra el laudo, la parte impugnante deberá cumplir con comunicar y acreditar ante el árbitro único o el tribunal arbitral la interposición de este recurso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de vencido el plazo correspondiente; en caso contrario se entenderá que el laudo ha quedado consentido en sede arbitral"; **3)** Que, a la fecha, ninguna de las partes ha solicitado la corrección, interpretación, integración o exclusión del algún extremo del laudo; **4)** Que, asimismo, ha vencido el plazo señalado en el artículo 231° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sin que alguna de las partes haya comunicado a este árbitro único la interposición del recurso de anulación de laudo; **5)** Que, en ese sentido, corresponde declarar consentido el laudo en sede arbitral; por lo que **SE RESUELVE: DECLARAR** que el laudo ha quedado consentido en sede arbitral. Firmado: Juan Guillermo García Montufar Sarmiento, Árbitro Único y Álvaro Aguilar Ojeda, Secretario Ad Hoc.-

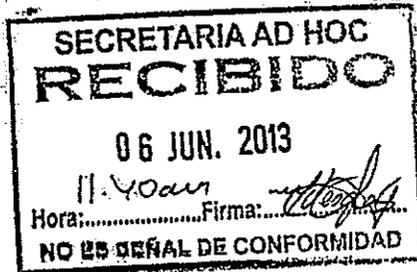
Lo que notifico conforme a ley.


ALVARO AGUILAR OJEDA
Secretario Ad Hoc

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
FECHA: 17-06-2013
EXP: 6314
FIRM: 25

PROVEIDO
PASE A: Asesoría Legal
PARA: su atención a los efectos de la demanda





SUMILLA: SOLICITE SE DECLARE
CONSENTIDO EL LAUDO
ARBITRAL

SEÑOR ÁRBITRO ÚNICO DEL TRIBUNAL ARBITRAL

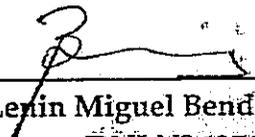
LENIN MIGUEL BENDEZÚ ROMERO,
en el proceso arbitral seguido contra la
Municipalidad Distrital de Pangoa, ante
usted, con el debido respeto, me presento
y expongo:

Que, en vista a que su despacho no ha comunicado la interposición de un recurso de anulación alguno ante el Poder Judicial, y teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 231° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, SOLICITO a su persona tenga a bien declarar el consentimiento y la ejecutoriedad del Laudo Arbitral emitido el 19 de diciembre de 2012, a fin de proceder a la ejecución del mismo conforme a la normativa de la materia.

Por tanto:

Ruego acceder a mi pedido por ser conforme a Ley.

Lima, 31 de mayo de 2013.



Lenin Miguel Bendezú Romero
DNI N° 10749998